

ANEXO 8

RESOLUCIÓN MSC.463(101) (adoptada el 14 de junio de 2019)

ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CGRQ)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.212(VII), mediante la cual la Asamblea, en su séptimo periodo de sesiones, adoptó el Código para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CGRQ), que establece prescripciones de seguridad aplicables a los buques tanque quimiqueros, las cuales complementan las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, enmendado,

RECORDANDO ASIMISMO la resolución MEPC.20(22), mediante la cual el Comité de protección del medio marino (MEPC) adoptó el Código CGRQ y le confirió carácter obligatorio en virtud del Convenio MARPOL,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.29(61), mediante la cual adoptó el Código CGRQ revisado en su 61º periodo de sesiones,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de las resoluciones MSC.460(101) y MEPC.318(74), respectivamente, mediante las cuales el Comité y el MEPC adoptaron las correspondientes enmiendas al Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ),

CONSIDERANDO que es sumamente muy conveniente que las disposiciones del Código CGRQ, que tienen carácter obligatorio en virtud del Convenio MARPOL y carácter recomendatorio desde el punto de vista de la seguridad, se mantengan idénticas cuando las adopten el Comité de protección del medio marino y el Comité de seguridad marítima,

HABIENDO EXAMINADO las enmiendas al Código CGRQ aprobadas por el Comité en su 100º periodo de sesiones,

RECONOCIENDO la necesidad de que las enmiendas aprobadas al Código CGRQ tengan efecto en la fecha en que entre en vigor la correspondiente enmienda al Código CIQ,

1 ADOPTA las enmiendas al Código para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, enmendado, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DETERMINA que dichas enmiendas deberían entrar en vigor el 1 de enero de 2021, tras la aceptación y entrada en vigor de la correspondiente enmienda al Código CIQ, adoptada mediante la resolución MSC.460(101).

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CGrQ)

Capítulo IV

Prescripciones especiales

- 1 Se inserta una nueva sección 4.24 a continuación de la actual sección 4.23:

"4.24 Equipo de detección de sulfuro de hidrógeno (H₂S) para los líquidos a granel

Se proporcionará equipo de detección de sulfuro de hidrógeno (H₂S) a bordo de los buques que transporten líquidos a granel con tendencia a generar H₂S. Cabe señalar que es posible que los barredores y biocidas, cuando se utilicen, no sean eficientes al 100 % en el control de la formación de H₂S. Los instrumentos detectores de vapores tóxicos que cumplan lo dispuesto en 3.11.1 del Código para la prueba de H₂S podrán utilizarse para satisfacer esta prescripción."

Capítulo V

Prescripciones de orden operacional

- 2 El párrafo 5.2.7 se sustituye por el siguiente:

"5.2.7 Cuando en la columna m de la tabla del capítulo VI del presente Código se haga referencia a este párrafo, la carga estará sujeta a las prescripciones relativas al prelavado que figuran en la regla 13.7.1.4 del Anexo II del Convenio MARPOL."

Capítulo VI

Resumen de prescripciones mínimas

Referencias de las prescripciones en los Códigos CIQ y CGrQ

- 3 Se añaden las siguientes referencias en la sección titulada "Prescripciones especiales (columna o)":

"15.15 4.24
16.2.7 5.2.7"
